



CURADOR AD LITEM

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021.

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. 11001400306620190059700**

Demandante: **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SA**

Demandado: **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA**

Respetado Señor Juez.

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. **1.032.395.543** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **221.125** del C.S. de la J. con E-mail: hhabogado@gmail.com, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** identificado con CC No. **80.063.547** de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, nombramiento que me fuera designado mediante auto del 06 de agosto de 2021, notificado personalmente el día 09 de noviembre de la misma anualidad, dentro del término de ley previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar **EXCEPCION PREVIA** de **PRESCRIPCIÓN DE LOS TITULOS VALORES** objeto de este proceso judicial en los siguientes términos:

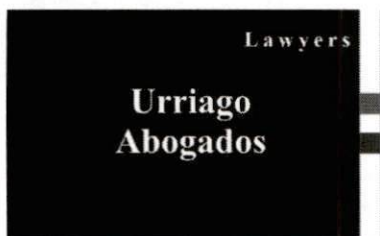
3. EXCEPCIÓN PREVIA DE PREESCRIPCIÓN

Para el caso que nos ocupa, vislumbra este curador, que sobre los títulos valores objeto de ejecución ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Veamos porque:

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

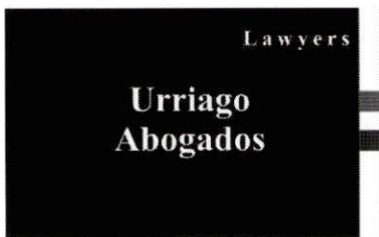
Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com



CURADOR AD LITEM

1. Títulos valores objeto de ejecución: facturas de venta tienen exigibilidades en junio y octubre de 2016.
2. La actuación de radicación del proceso fue realizada el día 22 de abril de 2019, según se observa de la consulta de la rama judicial. Por lo que en principio se interrumpiría la prescripción al tenor de lo señalado en el artículo 94 del CGP.
3. El mandamiento de pago se profirió el 03 de mayo de 2019.
4. El 09 de noviembre de 2021, el suscrito Curador- Ad litem, se notifica personalmente del auto que obra mandamiento de pago. Es decir, me notifique dos años y seis meses después de haberse proferido la orden de pago.
5. El mandamiento de pago, no fue notificado dentro del año siguiente como lo ordena la norma, motivo por el cual, no existe interrupción de la prescripción sobre los títulos valores objeto de ejecución en este proceso, conforme lo reglado en el artículo 94 del C.G.P.
6. Luego entonces, si contamos el término de exigibilidad de los títulos valores a partir de junio y octubre de 2016, a la fecha de presentación de la demanda, 22 de abril de 2019, SE LOGRÓ, EN PRINCIPIO, interrupción de la prescripción POR HABERS RPESNETADO LA DEMANDA. se interrumpió. Pero como, el mandamiento de pago fue notificado después del año, no puede tenerse como interrumpida la prescripción.
7. El artículo 789 del código de comercio señala que la prescripción de la acción cambiaria ocurre a los tres años contados a partir del día de vencimiento del título.
8. Luego, entonces, contando la exigibilidad a partir de octubre de 2016, a octubre de 2021, es claro, que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción. Sin mayor discusión alguna, sobre el particular.



CURADOR AD LITEM

9. Es claro que ese ejercicio del derecho literal incorporado en el título valor, dirigido esencialmente a obtener el pago del valor debido, en forma parcial o total, ha prescrito.
10. En consecuencia, **SOLICITO**, señor juez, declarar el fracaso de las pretensiones por haberse configurada en esta actuación, el fenómeno jurídico de la caducidad.

Cordialmente

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ

CC. No.1.032.395.543 de Bogotá D.C.

TP. No. 221.125 del C. S. de la J hhabogado@gmail.com

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com

RV: Acta notificación Curador ref 2019-597

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 16/11/2021 11:26

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este correo es exclusivo para notificaciones del Juzgado, por lo que, NO se recibirá ningún documento, memorial, respuesta o solicitud por este medio. NO SE ACUSA RECIBIDOS.

Para respuestas, solicitudes o memoriales únicamente al correo institucional.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

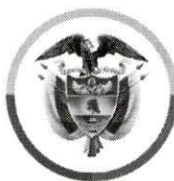
Cordialmente;

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en

Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Harold Giovanni Urriago <hhabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 12:32

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>; Diomar Gómez V. <alejaurriago97@gmail.com>; Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoug@hotmail.com>; miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

Asunto: Re: Acta notificación Curador ref 2019-597

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021.

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. 11001400306620190059700**

Demandante: **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SA**

Demandado: **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. **1.032.395.543** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **221.125** del C.S. de la J. con E-mail: hhabogado@gmail.com, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** identificado con CC No. **80.063.547** de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, nombramiento que me fuera designado mediante auto del 06 de agosto de 2021, notificado personalmente el día 09 de noviembre de la misma anualidad, dentro del término de ley previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar en archivo pdf los siguientes archivos: